



✓

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

Nosotros, **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de Identidad No.0504-1968-00066, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva con rango ministerial de la Administración Tributaria nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2017 de fecha 02 de enero de 2017; quien en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo se denominará **"EL SAR"** y **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA** mayor de edad, casado, Hondureño, Ingeniero en Sistemas e Industrial, y con tarjeta de Identidad Número 0801-1972-03315 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según acuerdo N°.02-JD-EX01-2016, mediante sesión extraordinaria celebrada por la junta directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 14 de abril del 2016, quien para los efectos de este Acuerdo en adelante se denominará **"LA ENEE"**.

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: El Artículo 195 numeral 1) del Decreto 170-2016, contentivo del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República."





CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Decreto 170-2016, contentivo del Código Tributario, establece los Deberes de Reserva de los servidores públicos y otros colaboradores, de La Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 71 numeral 1) del referido Código, establece los Deberes de Colaboración de los servidores públicos ajenos a la Administración Tributaria, estableciendo entre otros la de suministrar a la Administración, cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria ésta requiera.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numeral 9) del Código Tributario establece la facultad de la Administración Tributaria de requerir de terceros públicos o privados la información necesaria para el cumplimiento de funciones investigativas, de control y fiscalizadora de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 48 contentivo de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en su Artículo 1, declara a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como un organismo autónomo de servicio público, con personería, capacidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que se llamará "Empresa Nacional de Energía Eléctrica".

Por lo cual, ambas partes investidas de las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información entre el Servicio de Administración de Rentas (EL SAR) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (LA ENEE), el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es impulsar el intercambio de información que posee "LA ENEE", empleando los avances en el uso de sistemas de información.



“LA ENEE” declara su interés en establecer un marco general de cooperación de información según lo establecido en Ley, asimismo “EL SAR” se compromete en coordinar esfuerzos para llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información proporcionada por la ENEE, la cual utilizará para el logro de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

“LA ENEE” proporcionará a “EL SAR” la información de los abonados según modalidades establecidas en Cláusula Tercera de este documento, visualizándose los siguientes datos:

- a) Número de identificación del cliente (Clave Primaria)
- b) Número de medidor
- c) Sumatoria consumo mensual de Kwh por abonado
- d) Sumatoria consumo anual de Kwh por abonado
- e) Total facturado por abonado
- f) Número de Factura y sucursal (en caso de ser comercial)
- g) Saldo en cuentas por cobrar por abonado

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA COOPERACIÓN DE INFORMACIÓN

“LA ENEE” proporcionará la información bajo la plataforma tecnológica que se utilizará mediante la interoperabilidad entre sistemas y/o a través de cargas masivas al repositorio que “EL SAR” disponga para ello, para lo cual ambas instituciones designarán un enlace permanente el cual ingresará a la base de datos de los sistemas por medio de nombres de usuarios y claves de acceso que se creen para tal fin.

En tal sentido, “EL SAR” podrá hacer uso de una o varias modalidades de cooperación de información dependiendo de la naturaleza de la consulta. Esta data deberá ser proporcionada a través de un plan de implementación, aprobado por la comisión que para





tal efecto nombren ambas Instituciones a fin de garantizar la calidad y el cumplimiento exitoso del presente Acuerdo.

Toda transacción incluida en el proceso sea ésta de tipo consulta, actualización o extracción en los registros indistintamente de la modalidad, deberá estar respaldada por los mecanismos de auditoría que permitan evidenciar la trazabilidad del acceso a la información.

CLÁUSULA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

“EL SAR” se compromete a mantener la confidencialidad y la absoluta reserva de toda la Información a que tenga acceso su personal, en virtud de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente, especialmente aquella consignada en el Artículo 70 del Código Tributario. El incumplimiento de lo establecido en esta Cláusula acarrea responsabilidad a los infractores.

CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIONES

Toda modificación del presente Acuerdo será por decisión de ambas partes, mediante un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados. Los Adendums que se suscriban formarán parte integral del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y,
- c) Mutuo Consentimiento de las partes, el cual debe ser solicitado con un mes de anticipación por la parte que lo promueve.



En caso de surgir conflictos y/o controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este Acuerdo, éstos procuraran ser resueltos en forma amistosa y conciliatoria por las partes.



En caso de persistir las controversias entre las partes sin llegar a un consenso, el presente Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho sin responsabilidad para las partes.

No obstante lo anterior, en caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, ambas partes deberán cumplir con las obligaciones que por Ley tienen atribuidas en cuanto a la cooperación de información.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información tendrá una duración indefinida, y entrará en vigencia a partir de su celebración.

En fe de lo cual firmamos en tres (3) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 31 días del mes de Julio del año 2019



MIRIAM ESTRELLA GUZMÁN BONILLA
Ministra Directora
Servicio de Administración de Rentas



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Gerente General
Empresa Nacional de Energía Eléctrica